

RESOLUCIÓN No. 00976

POR LA CUAL SE OTORGA EL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO AVISO SEPARADO DE FACHADA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, la Resolución 5589 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Radicado No. 2012ER033072 del 12 de marzo de 2012, el Señor DIEGO ANDRÉS OSUNA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.955.128 de Bogotá, actuando mediante autorización otorgado por el Señor ERNESTO GUERRA GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.142.294 de Bogotá, Representante Legal de la Sociedad CHANEME COMERCIAL S.A., identificada con el NIT. 830.065.609-5, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso Separado de Fachada, ubicado en la AC 19 No. 78 G - 59, de esta Ciudad.

Que mediante el Concepto Jurídico No. 0080 del 18 de junio de 2013, la Dirección Legal Ambiental determinó que el tiempo de duración del permiso para la instalación de avisos separados de fachada debe ser de dos años.

Que con base en lo anterior, se expidieron los Conceptos Técnicos Nos. 03654 del 07 de mayo de 2012 y el 09496 del 10 de diciembre de 2013.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

El Concepto técnico No. 03654 del 07 de mayo de 2012, expedido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, concluyó lo siguiente:

(...)

2. ANTECEDENTES:

- a. *Texto publicitario: VOLVO*
- b. *Tipo de elemento: Aviso separado de fachada*
- c. *Área del elemento: 7.39 M2*
- d. *Ubicación del elemento: Predio Privado*
- e. *Responsable Elemento: Chaneme Comercial*
- f. *NIT – CC: 830.065.609-5*
- g. *Dirección ubicación del Elemento: AC 19 No. 78 G 59*



RESOLUCIÓN No. 00976

- h. Localidad: Fontibon
- i. Sector de actividad: Zona residencial con actividad económica en la vivienda.
- j. Fecha de la visita: Se valoró con la información radicada por el solicitante

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2012ER033072 DE 2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de cuatro (4) años.

Que debido a un error involuntario en la digitación del concepto técnico No. 03654 del 07 de mayo de 2012, en cuanto a la vigencia del registro del elemento materia de estudio, que reposan en el expediente SDA-17-2013-3139, se emitió el Concepto técnico No. 09496 del 10 de Diciembre de 2013, en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No. 2012ER033072 DE 2012, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso separado de fachada, presentada por el Representante Legal de la Sociedad CHANEME COMERCIAL S.A., identificada con el NIT. 830.065.609-5, Señor ERNESTO GUERRA GÓMEZ, mediante radicado 2012ER033072 del 12 de marzo de 2012, teniendo como fundamento las disposiciones Constitucionales, los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto; la información suministrada por el solicitante y, en especial las conclusiones contenidas en los Conceptos Técnicos Nos. 03654 del 07 de mayo de 2012 y el 09496 del 10 de diciembre de 2013, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

RESOLUCIÓN No. 00976

sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallias y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima Relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, la cual entró en vigencia el 20 de diciembre de 2011, y que según el parágrafo del artículo 35 entraría a operar 4 meses después, es decir el 20 de abril de 2012 y que derogó la Resolución 930 de 2008 mediante la cual se fijaban las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte



RESOLUCIÓN No. 00976

de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Decreto 959 de 2000, artículo 7 literal d, establece que:

"Las estaciones para el expendio de combustible y los establecimientos comerciales con área de parqueo superior a 2.500 m² podrán colocar un aviso comercial separado de la fachada, dentro del perímetro del predio, siempre y cuando no anuncie en mismo un sentido visual del que se encuentre en la fachada del establecimiento comercial ni se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de sesión tipo A, andenes, calzadas de vías y donde este acuerdo lo prohíbe. En este caso, la altura máxima permitida será de quince (15) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y la superficie no podrá ser superior a 15 metros cuadrados".

Que el parágrafo 1 del artículo precitado establece que los avisos separados de fachada serán considerados como vallas y en consecuencia deberá efectuarse su registro ante el DAMA.

Que una vez revisada la solicitud de registro impetrada por el representante legal de la Sociedad CHANEME COMERCIAL S.A., identificada con el NIT. 830.065.609-5, y los Conceptos Técnicos citados anteriormente, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en los Decretos 506 de 2003 y 959 de 2000 y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 3, literal c) de la Resolución 931 de 2008, estipula lo siguiente:

"ARTÍCULO 3°.- TERMINO DE VIGENCIA DEL REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:

(...)

c) Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta"

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el concepto jurídico No. 0080 del 18 de junio de 2013, donde en el numeral IV de conclusiones estableció:

"1. En respuesta al problema jurídico planteado por la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, se considera que debe otorgarse a los avisos separados de fachada conforme al parágrafo 1 del artículo 7 del Decreto Distrital 959 de 2000 el registro conforme al de las vallas, en correspondencia con el literal c) del artículo 3 de la Resolución 931 de 2008, que señala un término de vigencia del registro de 2 años para



RESOLUCIÓN No. 00976

este elemento exterior publicitario”.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

“ARTÍCULO 9º.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.

De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“La Secretaria Distrital de Ambiente tiene las siguientes funciones:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de



RESOLUCIÓN No. 00976

Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos....."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la Sociedad CHANEME COMERCIAL S.A., identificada con el NIT. 830.065.609-5, el Registro Nuevo para la publicidad Exterior Visual Tipo Aviso separado de fachada, instalado en la AC 19 No. 78 G - 59, Localidad de Fontibon, de esta Ciudad, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	CHANEME COMERCIAL S.A.	No. SOLICITUD DE REGISTRO:	2012ER033072 del 12 de marzo de 2012
TEXTO PUBLICIDAD:	VOLVO	TIPO ELEMENTO:	AVISO SEPARADO DE FACHADA
UBICACIÓN:	PREDIO PRIVADO	FECHA VISITA:	SE VALORÓ CON LA INFORMACIÓN RADICADA POR EL SOLICITANTE
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR UN REGISTRO NUEVO.	USO DE SUELO:	RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA



RESOLUCIÓN No. 00976

Para el caso particular de los avisos el Decreto 959 de 2000, establece: Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas, y sin perjuicio de que se pueda dividir el aviso (Artículo 7º literal a); El aviso no se podrá adosar en antepechos superiores al 2º Piso (Artículo 8º literal d), excepto para edificios de oficinas de más de 5 pisos en ejes de Actividad Múltiple, que pueden localizar su identificación en la parte superior de la fachada (artículo 7º literal e); no puede ocupar más del 30% de la fachada hábil para instalar el aviso (Artículo 7º literal b); no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporado a puerta o ventanas (Artículo 8º literales b y c); sólo puede contar con iluminación sobre ejes de Actividad Múltiple o por disposición de autoridad competente (Artículo 5º literal c).

Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente, realice visita técnica de verificación de la información suministrada en la solicitud de registro. Se advierte que si el elemento de Publicidad Exterior Visual no se ajusta a la normatividad vigente, la SDA procederá a la remoción o modificación del mismo.

En caso de solicitarse la prórroga del registro de la publicidad exterior visual deberá hacerse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del mismo (Art. 5º inciso tercero de la Resolución 931 de 2008).

Para el caso de actualización, por cambios en la publicidad exterior visual, se procederá conforme al inciso segundo del Artículo 5º de la Resolución 931 de 2008.

VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.	ILUMINACIÓN:	PUEDA CONTAR CON ILUMINACIÓN
------------------	---	---------------------	-------------------------------------

PARÁGRAFO PRIMERO. El registro como tal, del aviso, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro del Aviso de que trata este Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la Publicidad Exterior Visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de

RESOLUCIÓN No. 00976

el boletín que para el efecto disponga dicha Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el llerio de los requisitos establecidos en los Artículos 76 y 77 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 01 días del mes de abril del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-17-2013-3139

Elaboró:

Diana Paola Lopez Perez	C.C: 52863274	T.P: 159750	CPS: CONTRAT O 284 DE 2014	FECHA EJECUCION:	25/02/2014
-------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/11/2012
Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRAT O 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
Clara Milena Bahamon Ospina	C.C: 52793679	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1357 DE 2013	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Liliana Sabogal Arevalo	C.C: 41902067	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/02/2013
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá, D.C., el día 10-04-2014 del mes de abril, a las 9:00 horas, compareció personalmente el señor (a) Liliana González en su calidad de PROCURADORA, con documento de identidad No. 52.429.708 de BTA, quien manifestó que el presente escrito es copia de los documentos que se encuentran en el expediente No. 42170555 de los autos No. 10-04-2014 de los señores ...

Alejandro González
Calle AV. Américas 85-87
Teléfono (S): 42170555
[Signature]

9:00am

COMUNICACIÓN DE RECEPCIÓN

En Bogotá, D.C., hoy 30 ABR 2014 () del mes de abril del año (20 ...), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila
FUNCIÓN DE / CONTRIBUYENTE